

Control Analítico Costes - Oportunidad. Su relación contable será:

9891 —————> 909

b) Se carga la 9891 por el suplemento de costes-oportunidad de los productos y trabajos. Su relación contable será:

959 —————> 9891

c) Se cierra la 9891 cargando su saldo con abono a la cuenta 9892.

Su relación contable será:

9892 —————> 9891

d) Se abona la 9892 en el caso señalado en c).

e) Se carga la 9892 por el suplemento de costes-oportunidad del Centro Comercial y por los costes comerciales reflejados. Su relación contable será:

9493 ———— SC —————> 9892
909 ———— CC —————>

siendo:

- SC. el suplemento de costes comerciales.
- CC. los costes comerciales reflejados.

f) Se cierra la 9892 cargando su saldo con abono a la 9893. Su relación contable será:

9893 —————> 9892

g) Se abona la 9893 en el caso señalado en f).

h) Se carga la 9893 por el suplemento de costes-oportunidad del Control de Administración y por los costes de Administración reflejados. Su relación contable será:

9494 ———— SA —————> 9893
909 ———— CA —————>

siendo:

- SA. el suplemento de costes de administración.
- CA. los costes de administración reflejados.

i) Se cierra la 9893 cargando su saldo con abono a la 989. Su relación contable será:

989 —————> 9893

j) Se abona la 989 en el caso señalado en i).

k) Se carga la 989 por el suplemento de costes-oportunidad de la subactividad y por los costes de la subactividad reflejados. Su relación contable será:

9498 ———— SS —————> 989
909 ———— CS —————>

siendo:

- SS. el suplemento de costes de la subactividad.
- CS. los costes de la subactividad reflejados.

l) Se cierra la 989 cargando su saldo con abono a la 909. Su relación contable será:

909 —————> 989

98 Relaciones Internas.

Recoge todas las transacciones internas entre divisiones, departamentos o establecimientos que lleven contabilidad analítica autónoma o bien entre una misma división o establecimiento, con el fin de facilitar los procesos de descentralización contable.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

24231 RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Interior sobre precios de venta de la pescadilla congelada.

Ante la necesidad de incrementar la oferta en el mercado interior de pescado, se hace preciso el aprovechamiento total de las capturas que se realicen en tanto se mantenga esta situación coyuntural. En consecuencia, este Centro directivo viene a disponer lo siguiente:

1. Se autoriza la comercialización y venta de toda la pescadilla congelada hasta de 250 gramos de peso, tanto con o sin cabeza y eviscerada o no.
2. El precio máximo de venta al público será de 90 pesetas kilogramo.
3. El precio máximo a nivel mayorista será de 75 pesetas kilogramo.
4. Esta Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de septiembre de 1978.—El Director general, Félix Pareja Muñoz.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

24232 REAL DECRETO 2220/1978, de 25 de agosto, por el que se estructura orgánicamente el Instituto Nacional de Meteorología.

El Real Decreto mil quinientos cincuenta y ocho/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de julio, por el que se reestructuran determinados Organos de la Administración Central del Estado, creó el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En la disposición final segunda, uno, del citado Real Decreto, se preveía la aprobación por el Gobierno de las disposiciones reguladoras de las estructuras orgánicas de cada Departamento, acordándose la creación, modificación, fusión y supresión de cuantas Unidades, Dependencias y Organismos se consideraran convenientes, así como su definitiva adscripción a los Departamentos ministeriales que correspondiesen.

El Real Decreto seiscientos quince/mil novecientos setenta y ocho, de treinta de marzo, establece la estructura orgánica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En la disposición final séptima de este Real Decreto se dispone que el Instituto Nacional de Meteorología, con nivel orgánico de Dirección General, asume las funciones del Servicio Meteorológico Nacional, y que su estructura orgánica y funciones se determi-

narán reglamentariamente. Se establece asimismo que dicho Instituto prestará su servicio a los distintos Organos de la Administración y, en especial, atenderá las necesidades que demanden los intereses de la Defensa Nacional.

El mantenimiento de la continuidad de las actividades meteorológicas y la consecución de una mayor eficacia de las diferentes misiones, que permitan atender las múltiples actividades públicas y privadas en el ámbito nacional, así como su proyección internacional, obligan a establecer una estructura orgánica del Instituto Nacional de Meteorología acorde con su rango, que haga posible la fijación y logro de los anteriores objetivos, así como la valoración y control de los resultados imprescindibles en todo Organismo, eminentemente técnico, que utiliza medios en constante progreso y evolución.

En su virtud, obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el artículo ciento treinta punto dos de la Ley de Procedimiento Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en la disposición final séptima del Real Decreto seiscientos quince/mil novecientos setenta y ocho, de treinta de marzo, a propuesta del Ministro de Transportes y Comunicaciones, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. El Instituto Nacional de Meteorología es el Organismo oficial de la Administración del Estado competente para dirigir, desarrollar y coordinar las actividades meteorológicas de cualquier naturaleza en el ámbito nacional y para ejercer la representación de las actividades meteorológicas españolas en los Organismos y ámbitos internacionales.

Dos. El Instituto Nacional de Meteorología asume las funciones atribuidas al Servicio Meteorológico Nacional en el artículo segundo del Reglamento de dicho Servicio, aprobado por Decreto dos mil trescientos ochenta y ocho/mil novecientos setenta y uno, de diecisiete de septiembre, y las que en el futuro puedan serle confiadas.

Artículo segundo.—El Director general del Instituto Nacional de Meteorología, con nivel orgánico de Director general, tiene las facultades que le atribuye la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de veintiséis de julio de mil novecientos cincuenta y siete, en su artículo dieciséis.

El Director general del Instituto Nacional de Meteorología es Representante Permanente de España ante la Organización Meteorológica Mundial.

Artículo tercero.—Uno. Dependén de la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología la Subdirección General de Sistemas Básicos, la Subdirección General de Predicción y Climatología y la Secretaría General, con nivel orgánico de Subdirección General.

Dos. Quedan adscritos a la Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología, con nivel orgánico de Servicio, el Servicio de Aplicaciones para la Defensa Nacional y el Centro de Estudios Meteorológicos.

Artículo cuarto.—Uno. Corresponden a la Subdirección General de Sistemas Básicos las funciones siguientes:

a) Planificación y normalización de las redes generales de observación meteorológica, así como la redacción de instrucciones para la correcta evaluación de las variables meteorológicas, el registro y cifrado de los mensajes para su transmisión; adopción, contraste, normas de instalación, métodos de utilización y distribución de toda clase de instrumentos y equipos necesarios para las observaciones.

b) Preparación de los planes de necesidades de telecomunicaciones del Instituto, así como el estudio de las características técnicas y propuestas de adopción de equipos de telecomunicación propios del Instituto, teniendo en cuenta, por una parte, las normas y procedimientos de los sistemas internacionales de telecomunicaciones meteorológicas establecidos, o que se acuerden, con la participación de España y, por otra parte, la atención de las necesidades que se requieran en sus diversas aplicaciones, dentro del ámbito nacional. Para facilitar el desarrollo de las misiones antes indicadas, se mantendrán y establecerán las adecuadas relaciones con los Organismos del Departamento competentes en la materia.

c) Estudio y realización de programas para el tratamiento de datos y de la información, por medio de los ordenadores y de los equipos centrales y periféricos del Instituto, fundamentalmente, para fines sinópticos y de predicción numérica, formación y mantenimiento del banco de datos climatológicos y de

meteorología operativa. Para cuestiones generales, en materia de informática, el Instituto Nacional de Meteorología estará en relación con los Organismos competentes del Departamento.

d) Redacción de los proyectos de instalación para las observaciones meteorológicas y otras necesidades propias del Instituto, colaboración en la parte meteorológica y de proyectos más generales del Departamento, realización de los trabajos de montaje de instrumentos y equipos, conservación y mantenimiento de los mismos y organización y dirección de los trabajos de talleres, laboratorio y almacenes de material y repuesto que sean necesarios.

Dos. Dependén directamente de la Subdirección General de Sistemas Básicos: el Servicio de Informática y el Servicio de Instrumentos y Equipos.

Artículo quinto.—Uno. Corresponden a la Subdirección General de Predicción y Climatología las funciones siguientes:

a) El análisis y predicción del tiempo para las aplicaciones generales y específicas, así como la coordinación de las predicciones regionales y especiales.

b) La elaboración básica de la información climatológica, así como la coordinación de los estudios sobre climas regionales de España.

c) La determinación de las observaciones, las predicciones especiales y las demás informaciones meteorológicas necesarias para las diversas aplicaciones.

d) La coordinación de las actividades de las oficinas y estaciones establecidas o que se establezcan en Organismos de la Administración del Estado.

e) La organización y conservación del Archivo Nacional de Datos Climatológicos.

Dos. Dependén de la Subdirección General de Predicción y Climatología el Servicio de Predicción; el Servicio de Climatología; el Servicio de Aplicaciones Aeronáuticas y Marítimas y el Servicio de Aplicaciones de Recursos y Medio Ambiente.

Artículo sexto.—Uno. Corresponden a la Secretaría General las funciones siguientes: Gestión de los asuntos relativos a la contratación, adquisición y gastos de todo tipo, en relación con la Subdirección General de Gestión Económica y Presupuestos del Departamento; el informe y tramitación de los asuntos de carácter jurídico-administrativo no específicamente atribuidos a otro Organismo del Instituto Nacional de Meteorología, la elaboración inicial de anteproyectos de disposiciones, los asuntos generales y de personal en relación con la Subdirección General de Personal del Departamento, las publicaciones en el campo de la Meteorología, el régimen interior y todas aquellas funciones que se le encomienden en relación con la coordinación de actividades de las Unidades dependientes del Instituto Nacional de Meteorología.

Dos. La Secretaría General, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores, tendrá a su cargo la tramitación y gestión de las cuestiones referentes a los Organismos e Instituciones Internacionales relacionadas con el Instituto Nacional de Meteorología, en especial las correspondientes a la Organización Meteorológica Mundial y al Centro Europeo de Predicción a Plazo Medio. Asimismo, y en el orden interno del Instituto, facilitará el trámite de los asuntos técnicos que planteen los mencionados Organismo e Instituciones.

Tres. Dependén de la Secretaría General: el Servicio de Asuntos Generales y Régimen Interior y el Servicio de Relaciones Internacionales.

Artículo séptimo.—El Servicio de Aplicaciones para la Defensa Nacional ejercerá, en coordinación con el Ministerio de Defensa, la función de planificación de las actividades que, en relación con las necesidades de la Defensa Nacional, incumban al Instituto Nacional de Meteorología, así como la responsabilización de las funciones operativas que en este sentido deban realizar los distintos Centros y Servicios del Instituto.

Las directrices para el cumplimiento de estas funciones emanarán de una Comisión Permanente, formada por representantes del Instituto y del Ministerio de Defensa.

Artículo octavo.—Podrán adscribirse al Instituto Nacional de Meteorología los Directores de Programa y Asesores Técnicos, en el número que determinen las plantillas orgánicas, sin que en ningún caso puedan exceder de siete y cinco, respectivamente.

Tendrán a su cargo la asistencia directa y el asesoramiento al Director general del Instituto en cuantos asuntos éste les encomiende.

Artículo noveno.—El Centro de Estudios Meteorológicos tendrá a su cargo las enseñanzas meteorológicas y, en particular, la formación profesional y la especialización del personal del instituto, así como la promoción, orientación y coordinación de las investigaciones en el campo de la Meteorología.

Artículo décimo.—El desarrollo y ejecución de los planes, normas y actividades del Instituto Nacional de Meteorología, en el ámbito territorial que reglamentariamente se fije, corresponde, en dependencia directa con la Dirección General del Instituto, a los Centros Meteorológicos Territoriales. Sus demarcaciones, funciones atribuibles y régimen administrativo serán objeto de disposición reglamentaria.

Artículo undécimo.—Se crea la Junta de Coordinación Meteorológica, bajo la presidencia del Director general del Instituto Nacional de Meteorología. En ella se integrarán representantes de los Departamentos que tengan o puedan tener relación directa con temas de Meteorología y tendrá como función principal la coordinación con dichos Departamentos, o efectos de determinar, dentro de las posibilidades del Instituto, sus prestaciones y realizaciones, así como la colaboración que hayan de recibir de aquéllos. Su composición y funcionamiento se establecerá por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para dictar las normas y disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

Segunda.—El Ministerio de Hacienda llevará a cabo las modificaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Tercera.—El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca a veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Transportes y Comunicaciones,
SALVADOR SANCHEZ-TERAN HERNANDEZ

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

24233 *CORRECCION de errores de la Orden de 28 de agosto de 1978 por la que se reestructuran los Servicios Centrales del Instituto Social de la Marina.*

Advertidos errores en la rúbrica y en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre de 1978, número 215, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la rúbrica, donde dice: «Servicio Central», debe decir: «Servicios Centrales».

En el párrafo primero del apartado I del artículo 1.º, donde dice: «la Vicesecretaría Técnica y Vicesecretaría de Asistencia y Promoción», debe decir: «la Vicesecretaría Técnica y la Vicesecretaría de Asistencia y Promoción».

En el párrafo segundo del apartado I del artículo 1.º, donde dice: «formará parte orgánicamente de los Servicios Centrales de la Mutua Nacional de Previsión de Riesgo Marítimo», debe decir: «formará parte orgánicamente de los Servicios Centrales la Mutua Nacional de Previsión de Riesgo Marítimo».

En el artículo 4.º, donde dice: «y el Gabinete de Asistencia a Bordo en el Extranjero», debe decir: «y el Gabinete de Asistencia a Bordo y en el Extranjero».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

24234 *ORDEN de 4 de septiembre de 1978 por la que se nombra en concurso de promoción entre Secretarios de la Administración de Justicia, Rama de Tribunales, de la segunda categoría, para la plaza de Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo a don Luis Fuentes Pérez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para proveer en concurso de promoción entre Secretarios de la Administración de Justicia, Rama de Tribunales, de la segunda categoría, la plaza de Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo, vacante por traslado de don José Félix López Quijada y declarada desierta en concurso de traslado, de conformidad con lo que dispone el artículo 14, apartado b), del Reglamento Orgánico del Secretariado de la Administración de Justicia aprobado por Decreto de 2 de mayo de 1938.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la expresada plaza de Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo a don Luis Fuentes Pérez, actualmente Secretario de la Sección Primera de lo Criminal de la Audiencia Territorial de Madrid, promoviéndole, en consecuencia, a la primera categoría del Secretariado de los Tribunales, por el turno tercero de los que dicho precepto establece, por ser el concursante que, reuniendo las condiciones legales, ostenta derecho preferente para desempeñarla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de septiembre de 1978.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

24235 *REAL DECRETO 2230/1978, de 16 de septiembre, por el que se asciende al empleo de General de División del Ejército al General de Brigada de Artillería, Diplomado de Estado Mayor, don Trinitario Anadón Lledo.*

Por existir vacante en la Escala de Generales de División del Ejército, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

Vengo en promover al empleo de General de División del Ejército al General de Brigada de Artillería, Diplomado de Estado Mayor, Grupo «Mando de Armas», don Trinitario Anadón Lledo, con antigüedad del día veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y ocho, quedando en la situación de disponible.

Dado en Madrid a dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

24236 *REAL DECRETO 2231/1978, de 16 de septiembre, por el que se asciende al empleo de General de Brigada de Artillería al Coronel de Artillería, Diplomado de Estado Mayor, don Juan Montenegro de Irizar.*

Por aplicación de lo determinado en el Decreto de fecha nueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco, a propuesta